



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
AUTO # 667 DE 2018
19 / JUN / 2018

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 667 del 19 de JUNIO de 2018, POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, dentro del Expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.010.9.9.430 - 2017.

De conformidad con lo ordenado en el AUTO # 667 del 19 de JUNIO de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente AUTO.

La notificación del Acto Administrativo AUTO # 667 del 19 de JUNIO de 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 04 JUL 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, conforme lo establece el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

Proyectó: Fabián Alberto Jaramillo A. - Técnico Contratista - *F.A.J.A.*
Revisó: Martha Liliana Perdomo vela - Abogada Contratista - *M.P.*

1 1

10/10/10

10/10/10



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 667 DE 2018
19/JUN/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994, el Decreto Extraordinario No. 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto Extraordinario 0516 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, por Auto No. 958 del 18 de julio de 2017, se ordenó indagación preliminar dentro del expediente con TRD 4133.0.9.9.430-2017, relacionada con la denuncia realizada por SONIA DELGADO, bajo radicado DAGMA No. 2017-4173010-031634-2, con respecto a la presunta intervención forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental, consistente en la tala de dos (2) árboles de la especie samán (*albizia saman*), plantados en el predio privado (lote en venta), ubicado contiguo a la dirección carrera 115A No. 13-106, barrio Ciudad Jardín, Comuna 22 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Santiago de Cali, dando alcance a lo informado por la Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA-DAGMA-, mediante oficio con radicado Orfeo No. 201741330100039734 del 28 de junio de 2017, con el cual remite informe técnico sobre lo evidenciado en sitio de fecha 20 de junio de 2017.

Que, en dicho informe técnico, no se aportó información correspondiente al nombre del USUARIO y/o PROPIETARIO, presunto infractor ambiental a vincular en la investigación, así como tampoco la dirección o ubicación del predio en cuestión, únicamente aportó la dirección del predio contiguo al predio donde se ubican los dos (2) árboles intervenidos sin permiso.

Que, en el acto administrativo donde se ordenó la apertura de indagación preliminar para esclarecer los hechos materia de investigación entre otros, la identificación del presunto responsable de la infracción a las normas ambientales sobre intervención y aprovechamiento forestal, y así determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental, se procedió a citar, en su artículo segundo, a la denunciante SONIA DELGADO, para que rindiera declaración y suministrara más información que permitiera identificar al presunto responsable o responsables de la infracción ambiental denunciada.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CHL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 667 DE 2018
19/JUN/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Que, dando cumplimiento a lo anteriormente expuesto se citó para el 23 de agosto de 2017, a las 9:00 a.m., a SONIA DELGADO, a rendir declaración mediante oficio con radicado Orfeo No. 201741330100132351 del 18 de julio de 2017, el cual fue recibido el mismo 23 de agosto de 2017, no obstante, la citada nunca se presentó.

Que, debido a que la citada no se presentó en la fecha y hora señalada en la comunicación anteriormente enunciada o con posterioridad a la misma, se procedió mediante comunicación interna con Orfeo No. 201741330100058384 del 11 de septiembre de 2017, a solicitar a la Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA y al Grupo de Silvicultura Urbana y Protección Forestal, mayor información sobre el caso enviado.

Que, mediante comunicado interno con radicado Orfeo No. 20174133010064784 del 3 de octubre de 2017, el Líder del Grupo de Silvicultura Urbana y Protección Forestal, responde a dicha solicitud manifestando que la información suministrada inicialmente con el informe para inicio de proceso sancionatorio, es la única disponible para contactar a la denunciante y lo que se tiene respecto de dicho caso.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política, establece el debido proceso como un derecho fundamental que debe ser garantizado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo, como:

“(...) (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 667 DE 2018
19/JUN/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Que, la Seguridad Jurídica es un principio sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 2002, ha señalado lo siguiente:

“(…) 3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. (...) En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. (...)” (Subrayas fuera del texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que, en atención al principio del debido proceso, en concordancia con el de celeridad y el de eficacia, corresponde al DAGMA, como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del municipio de Santiago de Cali, impulsar oficiosamente el procedimiento sancionatorio ambiental con diligencia para que éste logre su finalidad dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, garantizando en dicho procedimiento los derechos de representación, defensa y contradicción al presunto infractor y/o infractores, según sea el caso.

Que, respecto a la indagación preliminar el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece:

“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 667 DE 2018
19/JUN/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.” (Subrayas fuera del texto)

Que, a pesar de haber adelantado acciones para esclarecer los hechos presuntamente constitutivos de infracción de la normatividad ambiental consistentes en la tala de dos (2) individuos forestales de especie Samán, no se logró determinar y completar los elementos probatorios necesarios, como es la individualización e identificación del presunto infractor, dentro del término legal establecido para el agotamiento de la indagación preliminar de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en este orden de ideas, como garantes del debido agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, en especial la etapa de indagación preliminar y en aras de preservar la seguridad jurídica de las personas en las actuaciones administrativas que desarrollamos como Departamento Administrativo del municipio de Santiago de Cali, este despacho considera procedente archivar el expediente 4133.0.9.9.430-2017.

Que, por lo anterior la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar obrante en el expediente con TRD No 4133.0.9.9.430-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retirar el expediente con TRD No 4133.0.9.9.430-2015, de la base de datos de expedientes activos de la entidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 667 DE 2018
19/JUN/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente-DAGMA-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2018.


CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Ana Milena Domínguez Martínez-Contratista
Revisó: Martha Liliana Perdomo Vela-Contratista
Luz Mary Herrera Salazar-Contratista



Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

